



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

PI. Iglesia, 5

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R. 35/22

02270 – VILLAMALEA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **29 de diciembre de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.3. VILLAMALEA. S.R. N° 35/22. “SOTERRAMIENTO L08 CASAS IBÁÑEZ-GOLOSALVO”. POLÍGONO 28 y POLÍGONO 39, PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Villamalea solicitó calificación urbanística para realizar una línea aérea de media tensión de 20 kV, cuyo punto de origen será el apoyo proyectado nº 1, y cuyo punto final será el apoyo proyectado nº 3, con una longitud de 231 m, y que discurrirá por suelo rústico; y un segundo tramo, desde el apoyo proyectado nº 2 al apoyo existente nº 404123, con una longitud de 16 m y que discurrirá por suelo urbanizable; para desmontar un tramo de una línea aérea existente, y sus apoyos nº 404124, 404125 y 404126, con una longitud de 390 m, ubicada en suelo urbanizable y suelo urbano; y para realizar una LSMT, cuyo origen será el apoyo proyectado nº 3 y final en el CT Golosalvo, la cual discurrirá por suelo rústico 13 m, y el resto, hasta 222 m, por suelo urbanizable y suelo urbano. Informa que no serán objeto de calificación los tramos que discurrirán por suelo urbanizable y urbano

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística solicitada con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de Soterramiento L08 Villamalea de ST Casas Ibáñez tramo AP.404124 a CT Golosalvo, firmado el 30/06/2021 por el ingeniero industrial Juan Ángel Rubio García (por error figuraba en el primer informe otro técnico). - Separata al Proyecto, Ayto. de Villamalea, firmada el 2/09/2021 por el mismo técnico. - Memoria urbanística, firmada el 19/10/2021 por el ingeniero técnico industrial Antonio Escribano de la Casa. - Plano de Planta general, redactado el 17/09/2020 por el ingeniero técnico industrial Antonio Escribano
----------	--



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): B4566AB2554B4144D1AFCC



	de la Casa. – Planos de Detalle AP 1, AP 2 y AP 3, redactados el 9/06/2021 por el ingeniero industrial Juan Ángel Rubio García.
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	Parcelas 25, 442 y 9001, del polígono 28; y parcelas 92, 9003 y 9006, del polígono 39. VILLAMALEA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Retranqueos de construcciones y edificaciones	≥ 7 m a eje de caminos de los apoyos (Art. 8 de la Ordenanza de caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

